

VIERNES, 22 DE FEBRERO DE 2013 - BOC NÚM. 37

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 4 DE SANTANDER

CVE-2013-2392 *Notificación de decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 236/2012.*

Doña María Fe Valverde Espeso, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número 4 de Santander,

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales con el número 236/2012, a instancia de Bernardino Ramos Fuente frente a Construcciones Sobayo, S. L., en los que se ha dictado decreto de fecha 11/02/2013 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

En atención a lo expuesto, acuerdo:

a) Declarar al ejecutado Construcciones Sobayo, S. L., en situación de insolvencia total por importe de 8.305,03 € de principal (más el 4% de mora ex art. 1.100 y ss. del C. Civil desde conciliación previa hasta sentencia) a favor del trabajador don Bernardino Ramos Fuente; insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Publíquese la insolvencia del ejecutado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil (art. 276. 5 LRJ S).

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de revisión por escrito ante el órgano judicial dentro del plazo de tres días, contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 € en la cuenta depósitos y consignaciones de este órgano abierta en la entidad Banesto, número 3855000064023612, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, Entidad Local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D. A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así, por este decreto, lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.

La secretaria judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos, a Construcciones Sobayo, S. L., en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 11 de febrero de 2013.

La secretaria judicial,
María Fe Valverde Espeso.

2013/2392

CVE-2013-2392